



PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LA ELECTROMOVILIDAD Y EL AHORRO DE ENERGÍA

El Grupo Parlamentario "Avanza País", a iniciativa de la Congresista **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE FOMENTO DE ELECTROMOVILIDAD Y EL AHORRO DE ENERGÍA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fomentar la utilización de vehículos propulsados por fuentes de potencia no convencionales en el territorio nacional, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas y reducir los impactos nocivos para el medio ambiente que genera el CO2.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública

- 2.1 Se declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y masificación de la electromovilidad, el desarrollo de su infraestructura de carga y el abastecimiento energético en todo el territorio nacional, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas como resultado de la reducción de los contaminantes locales que afectan la salud pública, contribuir con el medio ambiente a través de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), así como contribuir con la eficiencia energética reduciendo la importación de combustibles líquidos, la sostenibilidad del sistema de transporte y dar cumplimiento a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), en el marco del Acuerdo de París y la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 2.2 Las fuentes de energía necesarias para la electromovilidad consideran el fomento e implementación de energías renovables.
- 2.3 La electromovilidad es el sistema de transporte terrestre que hace uso de vehículos eléctricos e híbridos.

Artículo 3. Aplicación de la ley

Para efectos de la aplicación de la presente ley, la referencia a vehículos eléctricos e híbridos incluye Vehículos Eléctricos a Baterías-BEV y Vehículos Eléctricos a Pila de Combustible-FCEV (Hidrógeno). Asimismo, la referencia a vehículos híbridos incluye Vehículos Eléctricos Híbridos



Enchufables-PHEV y Vehículos Eléctricos Híbridos No Enchufables-HEV, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

TÍTULO II

CONDICIONES HABILITANTES

Artículo 4. Del Plan Nacional de Electromovilidad

- 4.1 La política pública de fomento y masificación de la electromovilidad forma parte de la política nacional de transporte y tránsito terrestre, siendo establecida por el Poder Ejecutivo, mediante la aprobación del Plan Nacional de Electromovilidad que se aplicará en los próximos 10 años.
- 4.2 El Plan Nacional de Electromovilidad, se elabora en atención a las disposiciones contenidas en la presente Ley, recogiendo las bases para el fomento y la masificación de la electromovilidad en el Perú, estableciendo las condiciones habilitantes regulatorias y la aplicación de incentivos económicos y operativos, con la finalidad prioritaria de reducir los contaminantes locales que afectan la salud pública y las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) que afectan el medio ambiente, así como contribuir a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad ambiental del sistema de transporte.

Artículo 5. Comisión Técnica Multisectorial de Fomento y Masificación de la Electromovilidad

- 5.1 El Poder Ejecutivo crea la Comisión Técnica Multisectorial de Fomento y Masificación de la Electromovilidad, encargada de hacer seguimiento de la implementación y cumplimiento de la presente Ley en articulación con los sectores que correspondan.
La Comisión está integrada por representantes de las siguientes instituciones:
 - a) Ministerio del Ambiente, quien la presidirá.
 - b) Presidencia del Consejo de Ministros.
 - c) Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - e) Ministerio de Energía y Minas.
 - f) Ministerio de la Producción.
 - g) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN.
 - h) Dos representantes del sector privado en representación del gremio automotor y de los generadores de energía eléctrica.
- 5.2 La Comisión entra en funciones a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano.
- 5.3 El Ministerio de Ambiente debe informar al Congreso de la República en el mes de junio de cada año, los avances en la implementación de la presente Ley.

Artículo 6. Renovación del parque automotor y fomento de la electromovilidad a través de programas de chatarreo

- 6.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias, establecen los mecanismos para



que el Estado fomente un proceso de renovación del parque automotor, priorizando la importancia de preservar el medio ambiente y el fortalecimiento de la salud pública, mediante el fomento de la electromovilidad y el transporte terrestre con vehículos de bajo niveles de emisiones, a fin de reducir los contaminantes locales y los gases de efecto invernadero (GEI).

- 6.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecua el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo, a fin de facilitar programas dirigidos a la renovación o retiro definitivo de vehículos obsoletos y contaminantes del parque automotor y su reemplazo por vehículos eléctricos e híbridos con la finalidad de que el chatarreo constituya un mecanismo sostenible de renovación del parque automotor.

Artículo 7. Promoción de programas concursables y de competencias asociadas a servicios para vehículos eléctricos e híbridos

- 7.1 El Ministerio de la Producción promueve un ecosistema de innovación y desarrollo, a través de la creación de programas concursables mediante el programa INNOVATE PERÚ para postular emprendimientos y proyectos de negocios innovadores asociados a la electromovilidad, no vinculadas a la adquisición de flotas ni infraestructura de carga. Estos programas priorizan la investigación y desarrollo en electromovilidad, en especial las vinculadas a:

7.1.1 La oferta de servicios de asesoramiento de calidad, apoyo al desarrollo tecnológico e innovación de las empresas nacionales.

7.1.2 La creación de industria nacional para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos eléctricos e híbridos, sus baterías y los paquetes de cables conductores de cobre que utilizan.

7.1.3 La reutilización de las baterías luego de haber cumplido su ciclo de vida en los vehículos eléctricos e híbridos y la generación de soluciones para el reciclaje de sus componentes.

7.1.4 El desarrollo de tecnologías para mejorar el almacenamiento de las baterías, su densidad energética, su capacidad de carga, el control de temperatura en ciclos de carga, entre otros.

7.1.5 El desarrollo de industrias de electrónica avanzada (controladores, sensores, entre otros), investigación y desarrollo en sistemas de infraestructura de carga, integración con energías renovables, entre otros.

- 7.2 El Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes, promueve y desarrolla programas de competencias vinculadas a la electromovilidad, en especial la capacitación sobre el funcionamiento y mantenimiento de los vehículos eléctricos e híbridos, la misma que debe dirigirse a los profesionales y el personal técnico de los centros de inspección técnica vehicular, talleres de mantenimiento y/o reparación vehicular, plantas de fabricación y ensamblaje de vehículos, plantas de chatarreo, entre otros.

- 7.3 La capacitación para la atención frente a siniestros vehiculares y las medidas y precauciones a adoptar para evitar riesgos de accidentes por electrocución se dirige a los miembros de las unidades de rescate y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.